



LAS FUGAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN POLICIAL, PREVISIBLE FENÓMENO EN EXPANSIÓN



**Informe en el día de La Virgen de las Mercedes,
Patrona de los Privados de Libertad**



SEPTIEMBRE 2018

Una Ventana a la Libertad

(UVAL)

2018

Junta Directiva

Carlos Nieto Palma

Carol Carrero Marrero

Las fugas en los Centros de Detención Policial, Previsible Fenómeno en Expansión

Informe UVL en el día de La Virgen de las Mercedes,
Patrona de los Privados de Libertad

Coordinador General: Carlos Nieto Palma

Coordinadora de investigación:

Carla Serrano Naveda

Imágenes y diagramación

@norelkisriera

@grecialmeida

© Una Ventana a la Libertad 2018.



CONTENIDOS



PRESENTACIÓN. 3

**I. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE
DETENCIÓN PREVENTIVA. 5**

**II. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO EN
LOS CDP MONITOREADOS. 7**

**III. LAS FUGAS O EVASIONES COMO
DELITOS. 10**

**IV. ALGUNOS DATOS SOBRE FUGAS EN CDP
MONITOREADOS (ENERO – AGOSTO
2018). 21**



V. REFLEXIONES FINALES. 19

REFERENCIAS. 20



LAS FUGAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN POLICIAL, PREVISIBLE FENÓMENO EN EXPANSIÓN

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

PRESENTACIÓN

Desde que **Una Ventana a la Libertad** (UVL) se fundó en 1997 como organización no gubernamental, no ha cesado de llevar a cabo distintas actividades consecuentes con su compromiso de promover y defender los Derechos Humanos (DDHH) de las personas privadas de la libertad en Venezuela.

En esta línea y como parte de su mandato, razón de ser y trayectoria, **Una Ventana a la Libertad** emprendió, desde el año 2016, una ardua labor de monitoreo sobre la situación de determinados derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente, en centros de detención preventiva (CDP), cuyos hallazgos se han ido presentando de forma periódica a través de distintos informes.

Recientemente, se presentó el informe de monitoreo relativo a los meses de enero a junio (primer semestre 2018), el cual procesó información levantada en campo por diez de investigadores distribuidos en doce regiones del país: Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Falcón, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas y Zulia. Los periodistas que conforman dicho equipo de investigación cubrieron en este período **93 CDP o calabozos policiales** y los hallazgos divulgados giraron en torno a incidentes como casos de fugas, motines, huelgas, secuestros de familiares, heridos, fallecidos, agravamiento de la situación de salud, alimentación o higiene, etc.; así como, vía observación y entrevistas a informantes claves, se reportaron datos en cuanto a las condiciones de infraestructura, variables demográficas y algunos indicadores de los derechos a la vida, la libertad personal, salud, alimentación e higiene.

Para este informe especial con motivo del día de la Virgen de las Mercedes, patrona de los privados de libertad, UVL ha seleccionado el hallazgo de las fugas ya difundido, para profundizarlo. Hasta junio 2018 se estima se produjeron treinta y dos (32) fugas en los 93 CDP monitoreados, en las cuales consiguieron evadirse ciento noventa y dos (192) personas que se encontraban privadas de libertad. Mientras que, para el primer semestre del año 2017, UVL había contabilizado veintiún (21) casos con menos personas involucradas. A continuación, se presenta una actualización de la información hasta agosto de 2018, con base en el procesamiento de los datos que permanentemente levanta el equipo de investigación.

En este sentido, el fenómeno del incremento de las fugas o evasiones en los CDP monitoreados, implica tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: la propia naturaleza jurídica de los CDP, el incumplimiento de los lapsos de la prisión preventiva, la precariedad de las infraestructuras, además no aptas para estancias prolongadas y el reducido número de personal, en proporción a la población detenida en condiciones de hacinamiento. Cada uno de estos aspectos se desarrollará enseguida.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA

Se considera necesario subrayar e insistir que los Centros de Detención Policial están diseñados para resguardar temporalmente y por breves períodos, a las personas detenidas por los respectivos cuerpos policiales. Esto se debe a que la competencia de las policías municipales, estatales o de investigación, está limitada a realizar las aprehensiones y las primeras diligencias que siguen al momento de la detención de las personas que presuntamente han cometido hechos punibles.

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPNB) claramente establece en su artículo 44 que las policías municipales “son órganos o entes de seguridad ciudadana encargados de ejercer el servicio de policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito” y que las mismas ejercen competencias exclusivas en materia administrativa propia de los municipios y protección vecinal. Al referirse a las policías Estadales, esta ley señala que por la naturaleza de estos cuerpos, están orientados hacia actividades preventivas y control del delito (artículo 42 LOSPNB).

De manera que, los calabozos policiales deberán albergar a las personas detenidas, de manera momentánea, durante **cuarenta y ocho (48) horas**, hasta tanto los mismos sean conducidos ante los tribunales competentes, en donde se decidirá si estas personas recobran su libertad, si ordenan la privación judicial preventiva de libertad o si se les otorgará una medida cautelar sustitutiva a la medida de privación de libertad. En caso de que el juez decida privar de libertad a la persona aprehendida, esta debería ser trasladada a un establecimiento penitenciario de régimen cerrado, denominado ***centro para procesados y procesadas judiciales***, el cual forma parte del sistema penitenciario y por ende es parte del sistema de justicia de nuestro país y deben estar diseñados para albergar personas por largos períodos de tiempo.

Según lo establece el artículo 23 del Código Orgánico Penitenciario en dichos centros para procesados:

“deben existir espacios para los privados y privadas de libertad que, de acuerdo a determinadas características, requieren de un tratamiento específico y diferenciado del resto, tales como:

1. Género.
2. Áreas de observación a los efectos de la agrupación y la clasificación.
3. Penados, penadas, procesados y procesadas con trastornos extremos de conducta, que hagan incompatible su convivencia en colectivo.
4. Para la rehabilitación de penados, penadas, procesados y procesadas con afectaciones severas por el consumo de sustancias ilícitas o enfermedades psiquiátricas, crónicas o infectocontagiosas.
5. Para los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad y operadores de justicia.
6. Para los pueblos indígenas.
7. Para los adolescentes en conflicto con la ley penal, que alcancen la mayoría de edad antes de cumplir el tiempo de la sanción impuesta.”

Cuando la detención preventiva excede el lapso correspondiente y se prolonga en el tiempo por meses y hasta años o se ejecuta el cumplimiento de la penas, en caso de estar sentenciado, en estos espacios; se usurpan por la vía de los hechos funciones propias de los órganos del Sistema de Justicia, al no poder garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral y su reinserción social, lo cual compete al Sistema Penitenciario tal y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272, el cual señala que para alcanzar estos fines, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación y funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales, quienes deben contar con credenciales académicas universitarias. Ninguno de estas condiciones las reúnen actualmente los CDP monitoreados, con reclusos detenidos por largas estancias.

Investigaciones elaboradas por **Una Ventana a la Libertad** con anterioridad, han permitido estimar que los Centros de Detención Preventiva, a cargo de cuerpos de policías nacionales, estatales o municipales y algunos establecimientos militares, se han venido convirtiendo en un **sistema penitenciario paralelo al sistema carcelario formal**, el cual depende de Ministerio para el Servicio Penitenciario. Este sistema “paralelo” ha colocado a funcionarios policiales y militares (éstos últimos en menor proporción que los primeros) en situación de **custodios penitenciarios de facto**, sin contar con la preparación y la formación necesaria para garantizar la adecuada atención de las personas bajo su custodia, lo que no solo representa un riesgo para los derechos de las personas

privadas de libertad, sino además para los funcionarios públicos quienes podrían incurrir fácilmente en infracciones y hasta en violaciones de Derechos Humanos, por falta de formación para cumplir cabalmente con estas funciones.

II. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO EN LOS CDP MONITOREADOS

En el informe de monitoreo de CDP durante los primeros seis meses del año 2018, se abundó en datos cuantitativos y cualitativos que permitieron describir la precariedad en términos de infraestructura de la mayoría de los calabozos policiales. Se trata en muchos casos de espacios que se saturan y en los que se improvisa la detención de personas, más allá de sus posibilidades reales. No se cuenta con áreas diferenciadas que permitan clasificar poblaciones según distintas variables (género, diversidad sexual, edad, condiciones de salud, etc.) y la mayoría de los servicios que se prestan son deficientes o inexistentes.

La dependencia de los detenidos de las provisiones e insumos, en general, que les puedan llevar o pagar sus familiares es prácticamente absoluta. Desde el agua que ingieren o usan para bañarse, pasando por la comida, vestimenta, medicinas y demás requerimientos de aseo personal, hasta bombillos, desinfectantes, etc. Todo esto más allá de lo que se ha venido documentando, como parte de las dinámicas económicas de autoabastecimiento reinantes en ámbitos carcelarios, en donde se paga desde el derecho a permanecer con vida (Antillano, 2015), sino que se trata de un contexto actual en el que se ha agudizado la destrucción de capacidades institucionales internas para ofrecer y garantizar, por ejemplo, seguridad alimentaria, así como, servicios públicos de agua, electricidad, transporte, etc. Los efectos de la emergencia humanitaria compleja (CIVILIS, 2018) que padece el país, hace al menos unos tres años, tiene serias repercusiones tanto dentro como fuera de los recintos carcelarios y todos los indicadores observados, aluden a una férrea privatización, en la que la carga de las personas detenidas es transferida por completo del Estado a los familiares de los privados de libertad. La muerte de algunos reclusos por desnutrición ha hecho aparición como dato en los monitoreos realizados.

En el análisis efectuado estado por estado y que fue presentado en el informe semestral de 2018, el promedio más alto y preocupante de hacinamiento lo representan los nueve CDP monitoreados en el estado Falcón con 704%, lo cual es más del doble del promedio general y en términos brutos se refiere a 199 cupos de capacidad instalada (entre los nueve CDP) versus 1402 detenidos. En segundo lugar, se encuentra el promedio del estado Zulia en diez CDP monitoreados con 492% de hacinamiento (680 cupos versus 3347 detenidos) y en tercero, el CDP monitoreado en Vargas con 466% (60 de capacidad y 280 detenidos).

La siguiente tabla muestra los hallazgos al respecto:

93 CDP monitoreados por UVL (1er semestre 2018)	Capacidad instalada	N° de privados de libertad en realidad	Tasa de hacinamiento promedio por estado
Totales en 12 CDP Bolívar	127	412	324,4
Totales en 5 CDP Carabobo	120	310	258,3
Totales en 5 CDP Dtto. Capital	140	433	267,8
Totales en 9 CDP Falcón	199	1402	704,5
Totales en 22 CDP Lara	1455	1075	73,9
Totales en 7 CDP Mérida	143	513	358,7
Totales en 5 CDP Miranda	90	222	352,7
Totales en 4 CDP Monagas	140	538	384,3
Totales en 10 CDP Nueva Esparta	327	1237	378,3
Totales en 3 CDP Táchira	342	521	152,3

93 CDP monitoreados por UVL (1er semestre 2018)	Capacidad instalada	N° de privados de libertad en realidad	Tasa de hacinamiento promedio por estado
Totales en 1 CDP Vargas	60	280	466,7
Totales en 10 CDP Zulia	680	3347	492,2

Fuente: Una Ventana a la Libertad, Coordinación de Investigación, 2018.

Por otro lado, la tasa de hacinamiento promedio más baja se observó en los 22 CDP monitoreados en el estado Lara con 79% (capacidad general instalada entre los 22 CDP 1455 y detenidos 1075), seguido de los tres CDP examinados en Táchira con 152% (capacidad instalada 342 y detenidos 521). El tercer caso más bajo es Carabobo (5 CDP monitoreados), por debajo de la tasa de hacinamiento promedio a nivel de las 12 entidades consideradas en este informe (capacidad 120 y detenidos 310).

Visto que, los Centros de Detención Policial no cuentan con la misma capacidad, los mismos servicios y las mismas características que los establecimientos penitenciarios y tampoco tiene la misma función, esta situación de hecho aumenta las probabilidades de que amenacen o violen Derechos Humanos a las personas detenidas en sus improvisadas instalaciones y en el caso que nos ocupa en este informe, se suma como factor de riesgo para propiciar fugas o evasiones. Ya que como se ha insistido, aunque las fuentes han sido muy cuidadosas de revelar esta información y precisar la cantidad de funcionarios policiales o militares, en funciones de custodios penitenciarios. La desproporción entre detenidos y funcionarios que los vigilan es enorme.

En cuanto a las acciones oficiales detectadas para descongestionar los centros de detención policial, se puede afirmar que no se observó durante el primer semestre 2018 una política estructurada y permanente para lograr los traslados de las personas privadas de libertad a los establecimientos penitenciarios que les corresponden, garantizando así el cumplimiento del marco legal que regula el régimen de estas personas.

Se apreciaron algunas acciones esporádicas y aisladas que por su frecuencia y magnitud no resultan suficientes para la regularización de la situación de los CDP o

calabozos policiales. Más bien, algunas de dichas acciones se producen no como consecuencia de la ejecución de políticas planificadas para garantizar la operatividad de los Centros de Detención Policial y en acatamiento de las normas legales, sino como consecuencia o reacciones de protestas realizadas por los detenidos, algunos casos de fugas masivas o muertes de personas privadas de libertad.

III. LAS FUGAS O EVASIONES COMO DELITOS

Según los “Delitos Contra la Administración de Justicia”, los detenidos que se fugan cometen un hecho punible, el cual trae consecuencias tanto para el privado de libertad que lo comete, como para las autoridades policiales o penitenciarias que se encontraban en el recinto, como responsables de la vigilancia de los detenidos.

El Código Penal Venezolano dedica, expresamente, su capítulo VII del Título IV a “la fuga de detenidos y quebrantamiento de condenas”. En el artículo 258, esta norma penal establece que quién estando legalmente detenido, se fugare del establecimiento en que se encuentra, haciendo uso de medios violentos, contra las personas o las cosas, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a nueve meses. Igualmente, el Código señala que si la fuga es realizada por una persona ya sentenciada y la realizara con cualquier forma de violencia, intimidación, resistencia con armas, fractura de puertas, ventanas, paredes, techos o suelo, empleo de llaves falsas, escalamiento o cualquiera otra circunstancia agravante que no sea la simple fuga, se les agravará su pena, entre una quinta y una cuarta parte de la principal, según lo estime el juez.

Las normas penales, a su vez contemplan sanciones para los custodios o funcionarios policiales a cargo de la seguridad de los privados de libertad, estableciendo consecuencias para quienes de alguna manera procuren o faciliten la fuga de una persona privada de libertad, estableciendo sanciones de presidio por uno a dos años, teniéndose en cuenta la gravedad de su responsabilidad en la fuga o naturaleza y duración de la pena que le quede por cumplir al fugado.

El artículo 265 del Código Penal venezolano determina que el funcionario público que, encargado de la conducción o custodia de un detenido o sentenciado, procure o

facilite de alguna manera su evasión, será penado con presidio por tiempo de dos a cinco años. Si para procurar o facilitar la evasión, el culpable coopera en los actos de violencia o si para ello ha dado las armas o los instrumentos a los privados de libertad o no ha impedido que se suministren, la pena será de tres a seis años de presidio si la evasión se efectúa; y de uno a tres años en caso contrario.

La norma penal, sanciona también la evasión por negligencia o imprudencia del funcionario público, estableciendo que el responsable será castigado con prisión de dos meses a un año y si el evadido estaba cumpliendo pena de presidio, la pena será de seis a dieciocho meses.

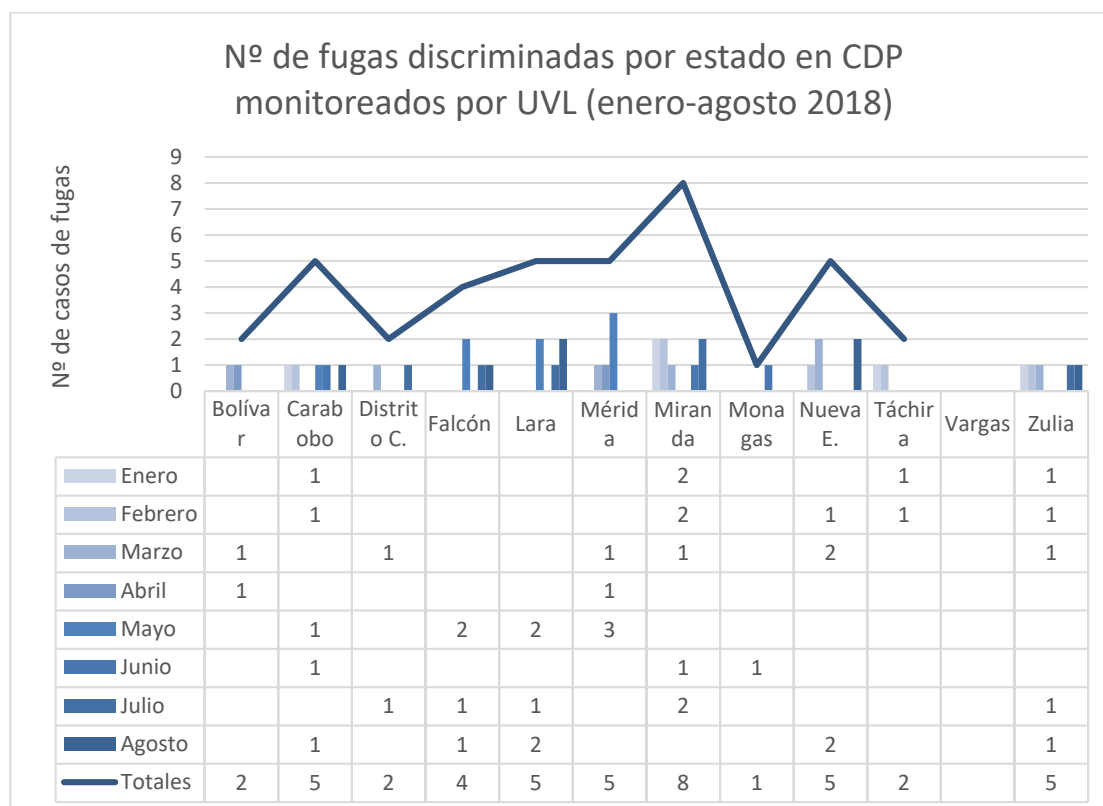
Cuando las fugas no llegan a concretarse, estas son consideradas por el Código Orgánico Penitenciario como "Faltas Gravísimas" según lo dispone el artículo 142 de esta norma. En virtud de esta clasificación como falta gravísima, el Código ordena que los intentos de fuga o evasiones, se sancionen con la privación de dos visitas ordinarias o conyugales o el aislamiento en celda de ocho a quince días máximo. Si la persona de se encontraba disfrutando de un régimen abierto, el mismo será revocado y deberá ser privado de su libertad de manera inmediata.

El Código Orgánico Penitenciario, por su parte, permite el uso de armas de fuego para prevenir la fuga de los privados de libertad, sin embargo está expresamente establecido que esto se hará sólo en caso de que resulte insuficiente los medios de persuasión para lograr dichos objetivos, y debe hacerse de conformidad con las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos por la República. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas de fuego cuando sea estrictamente inevitable y para proteger la vida y de conformidad con las reglas del uso progresivo de la fuerza.

Es un deber del Estado garantizar el equipamiento y la capacitación permanente de los funcionarios y funcionarias del cuerpo de seguridad y custodia en los establecimientos penitenciarios, para que puedan cumplir con sus funciones en un marco de respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que los funcionarios no usen la fuerza a niveles letales como método de castigo directo para quienes se evaden o intentan evadirse.

IV. ALGUNOS DATOS SOBRE FUGAS EN CDP MONITOREADOS (ENERO – AGOSTO 2018)

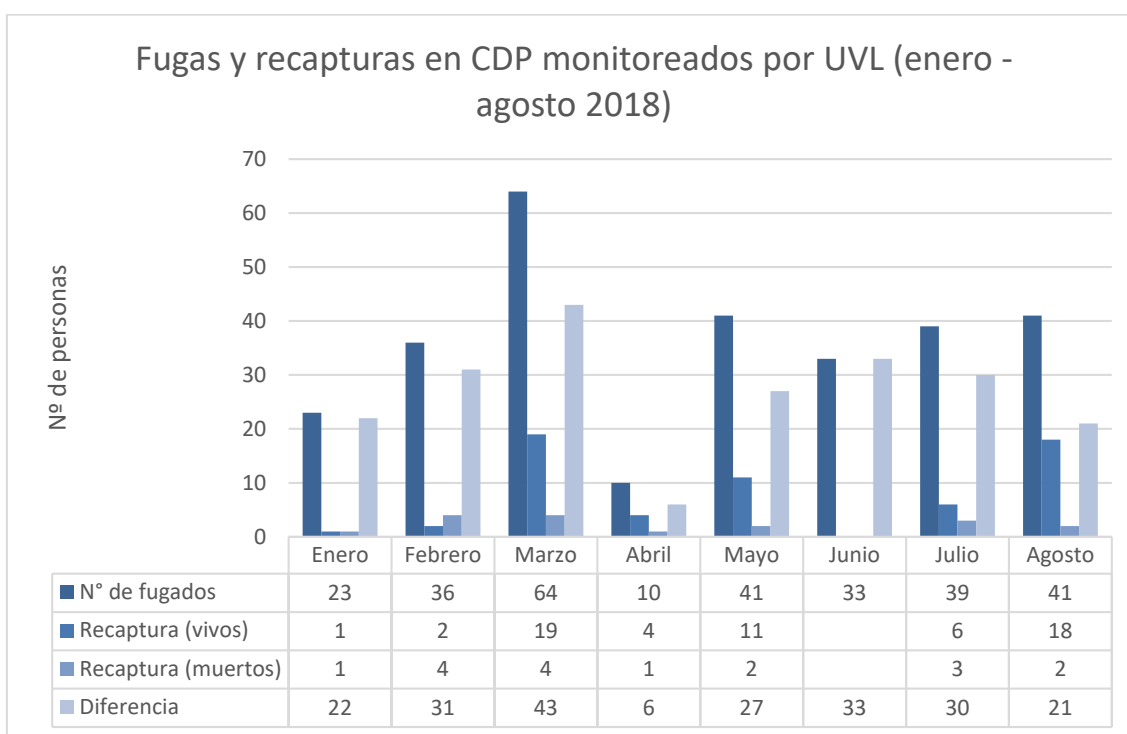
La siguiente tabla resume información procesada, con base en los datos levantados por el equipo de investigadores de UVL entre enero y agosto de 2018, los cuales arrojan un total de **44 fugas** en 93 CDP monitoreados y **287 reclusos evadidos**. De mayor a menor, entre los CDP observados en el estado Miranda se evidencia la mayor cantidad de casos, con 8 fugas. Mientras que en cinco entidades se presentan 5 casos en cada una (Carabobo, Lara, Mérida, Nueva Esparta y Zulia). Sólo en el retén monitoreado en el estado Vargas, no se ha presentado ninguna evasión en este período.



Fuente: Una Ventana a la Libertad, Coordinación de Investigación, 2018.

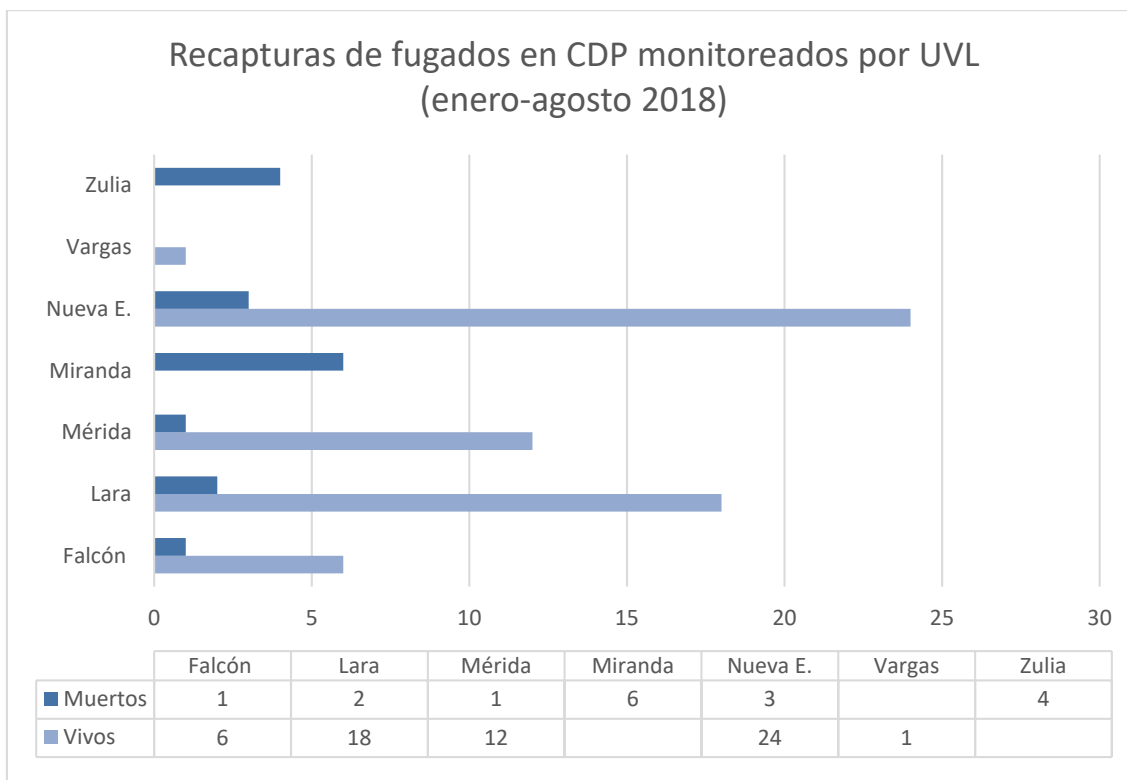
Profundizando en cuanto a la cantidad de fugados en estos 44 casos, tenemos que la cifra originalmente asciende a **287 reclusos** que lograron evadirse, de los cuales 269 son hombres (94%) y 18 mujeres (6%). No obstante, si a esta cantidad de fugados le

restamos las personas que luego fueron recapturadas por los funcionarios policiales o militares en operativos llevados a cabo (algunos vivos y otros muertos), el saldo quedaría en **213 privados de libertad que aún permanecen evadidos**, es decir, menos del 30% de los evadidos son recapturados. El tiempo que toma concretar dichas recapturas es variable, algunos casos pueden resolverse en horas, otros en días y algunos en meses o más tiempo, y no siempre es sencillo hacer el seguimiento. Preocupa mucho la cantidad de 17 personas que fueron dadas de baja, en el proceso de recaptura, por parte de las autoridades policiales, en circunstancias que suelen hacer presumir, uso excesivo de la fuerza por los cuerpos actuantes.



Fuente: Una Ventana a la Libertad, Coordinación de Investigación, 2018.

Si se observa con más detenimiento los casos de recapturas en los CDP monitoreados, se aprecia que la mayor cantidad de muertes las aporta lo observado en Miranda con 35%, seguido del Zulia con 26%, ambos representan el 61% de todos los casos registrados. Mientras que las recapturas de detenidos vivos se concentran entre Nueva Esparta (39%) y Lara (30%), casi el 70% entre ambas entidades.



Fuente: Una Ventana a la Libertad, Coordinación de Investigación, 2018.

Es indudable que los funcionarios deben activar los mecanismos necesarios para prevenir las fugas de las personas privadas de libertad o durante los procedimientos de recaptura, sin embargo, en cada una de sus actuaciones los funcionarios policiales deben aplicar el uso progresivo y diferenciado de la fuerza según el cual el nivel de fuerza a aplicar no lo decide el funcionario sino la conducta del ciudadano y que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios y funcionarias policiales deberán tomar precauciones especiales para proteger la vida humana, reducir los daños y lesiones y evitar afectar a otras personas ajenas a la situación que amerita su intervención, sin que sirva como pretexto resolver de la forma más rápida posible la situación planteada. En la Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2010 se publicaron las Normas y principios para el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

Preservar la vida de las personas privadas de libertad es una obligación del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone:

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Por lo que frente a cualquier situación, la obligación de los funcionarios policiales o militares en funciones de seguridad ciudadana (lo cual es objeto de amplio debate) es respetar y proteger la vida, y poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, a los efectos de que el sistema de justicia imponga las sanciones que establezcan las leyes para estas acciones, evitando a toda costa aplicar castigo directo como consecuencia de la conducta de las personas privadas de libertad.

Con anterioridad se explicaron las sanciones previstas para los casos de fugas o evasiones y aunque en el monitoreo hecho en este período, la cantidad de evadidos recapturados vivos es: 61 de 287, en ningún caso se conoce de algún procedimiento judicial realizado en su contra. Así mismo, en 44 casos de fugas, al menos en unos cinco, se supo que los funcionarios policiales fueron detenidos por averiguaciones, pero tampoco se conoce del desenlace de estos procedimientos. Investigadores de UVL reportan en algunos estados, la presunta complicidad de funcionarios de la PNB en las fugas, recibiendo pago en divisas.

En cuanto a las modalidades de fugas registradas, la investigación revela que la mayoría de estas evasiones no se han producido mediante complejas y elaboradas estrategias puestas en práctica con precisión, para burlar las “extremas medidas de seguridad” de los CDP o calabozos policiales. Al revés, muchos casos se han llevado a cabo a través del clásico boquete en la pared, salir caminando por la puerta, usurpar la identidad de otra persona, bajarse del carro particular del funcionario policial que trasladaba a los tribunales (al carecer de patrullas) o huir en un taxi, después de ordenar una pizza, justo al momento de recibir la entrega en el CDP.

En los siguientes párrafos, se ilustran varios de estos casos:

- El miércoles 6 de junio fuentes policiales reportaron, que pasadas las 6:00 pm, 14 presos que estaban detenidos en un módulo de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicado en Petare, municipio Sucre del estado Miranda, se fugaron de ese centro de detención preventiva.
- Durante la madrugada del lunes 25 de junio, se fugaron 11 delincuentes, calificados como de alta peligrosidad, de la Estación Los Bucares, perteneciente a la Policía de Carabobo. De acuerdo con las primeras versiones, el hecho ocurrió aproximadamente a las 2:00 de la madrugada y los funcionarios de guardia no se percataron de lo sucedido sino un par de horas después.
- En la sede de la PNB "Pata E Palo" en el Estado Lara, dos privados de libertad cayeron abatidos, tras un intento de fuga.
- Del retén de Polimérica de Glorias Patrias (Mérida) se fugaron 9 reclusos. Según primeras informaciones se fugaron por la garita trasera del retén y otra versión señala que los reos abrieron un boquete en una de las paredes. Minutos más tarde de la fuga, funcionarios de Polimérica lograron recapturar a dos privados de libertad evadidos.
- El lunes 21 de mayo de 2018 en horas de la madrugada se fugaron de la sede de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) ubicada en el municipio Alberto Adriani (El Vigía-Mérida) dos privados de libertad, uno de los cuales, detenido por el delito de robo, fue recapturado horas después en el sector de invasiones de El Vigía, conocido como "Hugo Chávez Frías".
- En la madrugada del martes 22 de mayo se fugaron de los calabozos de Polimérica de la ciudad de Ejido, municipio Campo Elías del estado Mérida, cinco privados de libertad. A eso de las 12:20 de la madrugada, el funcionario policial del servicio de garita del CDP logró visualizar que por el techo corrían varios sujetos, corroborando que eran cinco privados de libertad quienes se fugaban. En la fuga, los privados de libertad saltaron hacia una avenida, tomaron ventaja de los funcionarios policiales trepando paredes y rejas; sin embargo, fueron recapturados cuatro evadidos en diferentes sectores adyacentes al CDP.

- En el Centro de Detención Preventiva del IAPOLBENE en Los Cocos, Nueva Esparta, el 16 de marzo de 2018, unos 58 privados de libertad se fugaron de este CDP a través de un boquete (40 x 60 cm) en una de las paredes perimetrales. En este período, este caso representa la fuga masiva más grande. De estos 58, 18 fueron recapturados vivos y 3 cayeron abatidos, del grupo inicial 37 permanecen evadidos.
- Sobre una fuga ocurrida en el Centro de Reclusión Policial de Ciudad Cartón, 30 de marzo de 2018, el director de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del estado Nueva Esparta, declaró que estos hechos son el reflejo de la incoherencia que existe en las políticas públicas y de seguridad del gobierno nacional. Textualmente afirmó: *"Están utilizando las bases policiales como una suerte de sucursales de internados judiciales es un contrasentido, una bomba de tiempo. Ya vimos lo que pasó en Amazonas y más recientemente en Carabobo, con pérdidas de decenas de vidas. Acá en el estado preocupa sobremanera que hayan pasado más de dos años sin que se reabra el centro penitenciario de San Antonio y en cambio tenemos cada vez más hacinamiento en centros que no están diseñados para este fin"*.
- En el estado Bolívar, durante un traslado desde el CCP de Ciudad Guayana se evadió una privada le libertad, al parecer la mujer aprovechó que el semáforo se colocó en rojo para bajarse del vehículo y huir. El incidente ocurrió en la Ruta II de Vista al Sol en San Félix. Trascendió que el traslado de la detenida a tribunales fue realizado en el carro particular de un funcionario.
- En el Centro de Detenciones Policiales de Polisur (Zulia), en el primer semestre de 2018 se reportaron tres fugas. Uno de los funcionarios aseguró que el momento más usado por los internos para la evasión es el conteo. *"Son 405 presos y quienes verifican que estén todos son dos oficiales. Los detenidos se la juegan, así dicen ellos"*. A los tres evadidos los localizaron y los mataron en presuntos enfrentamientos.
- En el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas (Zulia), el número exacto de evasiones no se conoce. Los oficiales y custodios afirman

que existe muy poco personal para el cuidado de tantos internos. Es frecuente, según las comunidades aledañas, que los reclusos entren y salgan del retén pues no hay controles.

- También se destaca en Cabimas la fuga de la conocida como la “Reina de la Extorsión”, quien desapareció de los calabozos del anexo femenino, pabellón C. Los custodios se percataron el 27 de marzo de 2018 de su ausencia, hicieron un sondeo entre las internas y ninguna sabía sobre su paradero.
- En el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de San Carlos del Zulia, se tuvo conocimiento de dos casos: El primero se reportó el día 6 de febrero, un recluso se encontraba realizando trabajos para mejorar el tendido eléctrico que va desde el poste de electrificación, hacia los pabellones. Cuando se encontraba en la cúspide del tubo metálico, y en un descuido de los policías que debían vigilarlo, dejó en el bahareque del recinto su franela blanca y escapó. Lo localizaron 24 horas después en el sector Curicaway y lo ultimaron. El procedimiento estuvo a cargo del CPBEZ y Policolón.
- Otra evasión ocurrió el 19 de mayo, un detenido huyó en un taxi donde, minutos antes, le habían llevado una pizza: *“El recluso estaba en el portón y un supervisor del CPBEZ abrió para recibir una pizza que supuestamente le traían en un taxi, en ese momento, unos delincuentes sometieron al oficial con armas de fuego y el detenido subió a la unidad y huyó del retén”*.
- El 27 de julio de 2018 ocurrió una fuga y por ahora no hay oficiales del CPBEZ (Zulia) ni custodios detenidos, aunque todo indica que los siete detenidos salieron del retén por la puerta principal. No existe precisión de cuándo escaparon los reclusos, ya que el retén estuvo hasta el martes 24 de Julio de 2018 bajo el control del Comando Antiextorsión y Secuestro de la Guardia Nacional (Conas). Los militares buscaban entre los internos al asesino de un sargento. Durante la estancia de los funcionarios hubo requisas y protestas de los familiares por abuso de autoridad.

V. REFLEXIONES FINALES

En general los datos presentados, revelan y confirman la debilidad estructural de los 93 Centros de Detención Preventiva monitoreados por UVL, en 12 estados de Venezuela, entre enero y agosto de 2018, los cuales no fueron diseñados ni construidos para albergar grandes cantidades de personas, por largos periodos de tiempo. Con base en esta razón de peso, se afirma que las instalaciones de los calabozos policiales no cuentan con la infraestructura, condiciones, partidas presupuestarias ni personal suficiente y entrenado, para convertirse en centros que reúnan las condiciones mínimas necesarias para prevenir y evitar las evasiones de sus internos. Las cifras en expansión de casos de fugas y número de fugados, permiten inferir que más casos seguirán presentándose, de no atenderse el fondo del asunto. Sumándose a estos hechos, que menos del 30% de los evadidos luego logran ser recapturados por las autoridades.

Suma gravedad a lo dicho, que estos centros policiales se encuentran por lo general en zonas urbanas y residenciales, lo que constituye un riesgo para las comunidades vecinas, cada vez que se produce alguna fuga o evasión y se inician procesos de recaptura, en donde el uso excesivo de fuerza policial podría hacerse presente, en un contexto ávido de seguridad ciudadana y a veces indulgente, con la administración de castigos directos por parte de funcionarios de seguridad, amparados en una ideología de deshumanización de los privados de libertad, quiénes en la opinión pública deberían ser “exterminados” por ser desechos humanos. Afortunadamente, nadan a contra corriente muchas organizaciones de desarrollo social e instituciones que claman por el cumplimiento de debidos procesos legales, enmarcados en políticas públicas en la materia, respetuosas del enfoque de derechos humanos.

En este sentido, la necesidad de crear y poner en funcionamiento los centros de detención para procesados judiciales, tiene más vigencia que nunca.

Los privados de libertad, históricamente, han tenido la voluntad de fugarse y en estos momentos, las críticas condiciones de los centros de detención preventiva y sus diversas vulnerabilidades, prácticamente promueven estos casos. Ni fugados ni funcionarios involucrados, pareciera tampoco reciben las sanciones de ley correspondientes.

REFERENCIAS

Antillano, A. (Universidad Central de Venezuela. Caracas) "Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana". *Revista Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología* Vol.24 Octubre – Diciembre 2015, Universidad del Zulia, Depósito Legal: pp 199202ZU44 ISSN:1315-0006, pp. 16-39.

CIVILIS DDHH. "Definiciones, Procesos, Obstáculos, Desafíos, Emergencia Humanitaria Compleja". Ponencia presentada en un grupo de trabajo, junio 2018.

Código Orgánico Penitenciario, Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.207 Extraordinario.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Código Penal, Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5763 del 16 de marzo de 2005.

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, originalmente publicada en la Gaceta Oficial N° 5.880 Extraordinario, de fecha 9 de abril de 2008. Reformada a través de Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria del 7 de diciembre de 2009.

Normas y principios para el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales. Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2010

Una Ventana a la Libertad, Coordinación de Investigación, "Informe de la situación de los derechos humanos de los privados de libertad en centros de detención preventiva en Venezuela durante el primer semestre de 2018 (enero-junio)", Caracas, agosto 2018.